

buenas posadas en que pose syn dineros, que non sean mesones, e viandas e todas las otras cosas que menester oviere por sus dineros e pregonero que pregone las dichas rentas, e non consintades que alguno ni algunos fagan mal ni daño ni otro desaguisado laguno al dicho Ferrand Alfonso ni a los que con él fueren o vinieren, ni alguno dellos, ca yo por esta mi carta los aseguro, e los tomo, e resçibo en mi guarda, e anparo, e defendimiento, e por quel dicho seguro sea mejor guardado, e todos lo sepan e non puedan allegar ynorançia, fazedlo asy pregonar particularmente por las plaças e mercados acostunbrados desas dichas çibdades e de cada una dellas otras villas e lugares del dicho obispado e regno, e asy fecho el dicho pregon, sy alguno o algunos contra el fueren e lo quebrantares pasad contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas que fallaredes por fuero e por derecho, como contra aquellos que quebrantan seguro puesto por su rey e señor natural, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno para la mi (camara), e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi, los conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente, del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Yllescas, quatro dias de Dezienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Ihesucristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Ruy Lopez la fiz escrivir por mandado del señor rey de Aragon, tio e tutor de nuestro señor el rey, e regidor de sus regnos. Rex Ferrandus. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres: Conde, Pero Sançe, legum dotor. Registrada.

CCXXXIV

1413-XII-22, Illescas.— Carta de Juan II al adelantado D. Ruy López de Dávalos anunciándole la continuidad de la división administrativa entre los dos regentes, su madre y su tio, y su deseo de que sigan cumpliéndose todas sus ordenanzas. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 8r.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoca, de Murçia, de Jahen, deL Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, don Ruy Lopez de Davalos, mi adelantado



mayor en el regno de Murçia, e al vuestro lugarteniente, e al conçejo, e alcalles, e alguazil, ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en como por justas e razonales acusas entre la reyna doña Catalina, mi madre e mi señora, e el rey don Ferrando de Aragon, mi muy caro e muy amado tio, mis turores e regidores de mis regnos, fue fecho division de la tutela e administraçion e regimiento de los mis regnos e señorios que ellos rigen e administran como mis tutores, e el dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, dexo e puso en el regimiento e administraçion de las provinçias de mis regnos e señorios que le cupieron en la dicha division que requiriese e administrase a çiertas personas del mi consejo declaradas en la carta mia de poder que yo sobre esta razon dy que es firmada del dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, los quales agora estan en la villa de Illescas en el dicho regimiento, e agora sabed que por justas causas razonables que interumpieron la dicha devison del dicho regimiento es alargada por los dichos mis tutores por la forma e manera que entre ellos estava fecha e ordenada por seys meses primeros siguientes, conviene a saber, desde primero dia del mes de Enero este primero que agora viene de mill e quatroçientos e catorze años, fasta el mes de Jullio primero siguiente del dicho año de mill e quatroçientos e catorze años, e el dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, ha ordenado que los del dicho mi consejo que por él fueron ordenados para regir las provinçias de su regimiento que estan en el regimiento de las provinçias de la administraçion del dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, e las siguen segund que fasta aqui ha fecho, lo qual vos faga saber a todos vosotros por esta mi carta porque lo sepades.

Porque vos mando, vista esta mi carta, a todos e a cada uno de vos, que cada uno de vos que quando vosotros entendieredes venir con algunas querellas o petiçiones desa çibdat e su tierra o entendieredes agraviados, o entendedes venir demandar justiçia o complimiento de derecho al rey de Aragon, mi tio e mi tutor, que vengades o enbiedes ante los del dicho mi consejo, asy como verniades o enbiaredes ante el dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, sy estoviese presente en los dichos mis regnos en las provinçias ca ellos vos remediasran e faran complimiento de justiçia e derecho.

Otrosy, vengades o enbiedes a sus enplazamientos a cada uno quando vos ellos enbiaren enplazar e llamar por mis cartas a los plazos e solas penas que vos ellos enbiaren poner e asignar.

Otrosy, que cunplades e guardedes las mis cartas e mandamientos que por los del dicho mi consejo estan en el dicho regimiento del dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, e regidor de mis regnos, que vos fueren enbiadas que vayan firmadas de sus nonbres e selladas con el mi sello, e las obedescades e cunplades en el dicho regimiento en todas las cosas que a el tocaren, asy como aquellos que son puestos por mi, a voluntad e ordenança del dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, para regir el regimiento de las provinçias quel dicho rey de Aragon, mi tio e mi tutor, pertenesçen de regir segund la devison de las provinçias es esa çibdat e su regnado, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de las penas contenidas, e de como esta mi carta vos fuere



mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Yllescas, veynte e dos dias de Dezienbre, año del nascimiento del Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Gutierre Diaz la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey, por quanto fue asy acordado en el su consejo. Conde Saguntinus, Per Afan, Per Sançius, legum dotor. Registrada.

CCXXXV

1413 -XII -29, Illescas.— Juan II al Concejo de Murcia para que entreguen a la ciudad de Orihuela a los culpables de la muerte del bachiller Loys Gómez, sustituto del corregidor Alfonso Ferrández de Fuente del Sauco. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 9v.)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçejo, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades el grand debdo e amorio que es entre mi e mis regnos, e el rey de Aragon, mi tio, e sus regnos, por lo qual es mi merçed que Leonor Sanchez, vezina de Orihuela que fue en muerte de su marido en la villa de Orihuela, que es en los dichos regnos de Aragon, e a Bartolome Sanchez, que fue en muerte de un su conpañero e que son presos en la carçel desa dicha çibdat, sean entregados en cadena a los alcalles e alguazil de la dicha villa de Orihuela para que fagan dellos justiçia aquella que de derecho fallaren que meresçen, por quanto el dicho rey de Aragon, mi tio, dio su carta para los dichos alcalles de Orihuela, por la qual mando a los dichos alcalles que entregasen a los alcalles desa dicha çibdat presos en cadena a Domingo de Olivares e Anton Montergall, que fueron presos por Marcos Ferrandez de Medina, liçençiado pesquisidor que fue en esa dicha çibdat, sobre razon de la muerte de Loyz Gomez, bachiller alcalle que fue en esa dicha çibdat por Alfonso Ferrandez de Fuente Sauco, liçençiado en leyes, corregidor que fue en la dicha çibdat.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego, vista esta mi carta, dedes e entreguedes luego a los alcalles de la dicha çibdat de Orihuela, o al que ellos enbieren dezir por su carta firmada de sus nonbres signada de escrivano publico, la dicha Leonor Sanchez e el dicho Bernabe Sanchez, para que fagan

